REFERENCIA: 11001-3-25-1286

11001-3-26-0532 26 FEB 2026

ACTO ADMINSTRATIVO **DE**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante referencia 11001-3-25-1286 del 18 de julio de 2025, se radicó ante este Despacho, solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la CL 169 A 62 07 (ACTUAL), de la localidad de Suba, con Matricula Inmobiliaria 50N232213 e identificación catastral CHIP AAA0128OKEP, presentada por la sociedad GRUPO QBK S.A.S., identificada con NIT. 900214345-1, actuando en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Parqueo Villa del Prado - Fidubogota.

2. Que, la actuación culminó con la expedición del Acto Administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.

3. Que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 206 de 2025, expedida por la Personería de Bogotá, el Acto Administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025, fue notificado electrónicamente al señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.273.246 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 15 de enero de 2026.

4. Que, el día 29 de enero de 2025, mediante radicación de correspondencia 26-3-02287, el señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025.

5. Que, en cumplimiento de lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 26-3-00341 del 02 de febrero de

2026, se dio traslado del recurso interpuesto, para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, respecto de los cuales dio respuesta el 03 de febrero de 2026, mediante radicado de correspondencia 26-3-02579.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el día 29 de enero de 2025, bajo el consecutivo 26-3-02287, el señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

> *"OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (…)"*

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

> *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)"*

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por la recurrente.

REFERENCIA: 11001-3-25-1286

ACTO ADMINSTRATIVO 11001-3-26-0532 **DE** 26 FEB 2026

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala la recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

"III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

INCOHERENCIA ACTO ADMINISTRATIVO

En el acto administrativo en el numeral 1.2. "Microzonificación", menciona su clasificación como LACUSTRE 100, sin embargo, una vez revisada la documentación soporte de las memorias estructurales se encuentra que en dicho documento para los efectos de los cálculos estructurales fue utilizado la microzonificación sisma "PIEDEMOINTE B"

ImagenNo.1 Acto Administrativo



MARCO NORMATIVO											
1.1 POT Dec 555-2021	a. UPL No. 6 - Britalia						d. NORMA COMPLEMENTARIA	DEC 603 DE 2022 Y ANEXO 5 RES 11001-3-24-0917 DEL 23/04/24			
e. AREA ACTIVIDAD	DE PROXIMIDAD		b. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL				C1 AAPGSU				
e. ZONA	GENERADORA DE SOPORTES URBANOS		c. TRATAMIENTO		CONSOLIDACION				f. MICRO-ZONIFICACION	LACUSTRE-100	
Movimiento en Masa	Baja	Para Encharcamiento	Media-Alta	Para Licuefacción	No	Para Erosión		Baja	Para Inundación		No

ImagenNo.2. Memorias cálculo estructural

Tabla 4. Parámetros sísmicos.

PARÁMETRO	VALOR
Departamento	Cundinamarca
Municipio	Bogotá D.C.
Zona de amenaza sísmica	INTERMEDIA
Microzonificación sísmica (Decreto 523 de 2010)	PIEDEMONTE B
Coeficiente que representa la aceleración horizontal pico efectiva	A_a = 0,15
Coeficiente que representa la velocidad horizontal pico efectiva	A_v = 0,20
Grupo de Uso (A.2.5.1 de NSR-10)	I (Estructuras de ocupación normal)
Grado de desempeño de elementos no estructurales	BAJO

FUENTE: Expediente No. 11001-3-25-1286 de 18-07-2025

Se solicita verificar la documentación y en caso tal ajustar de forma correcta la microzonificación utilizada en el acto administrativo y/o en las memorias de cálculo dado que No es procedente equiparar las zonas de microzonificación sísmica Lacustce-100 y

Piedemonte B, por cuanto corresponden a unidades geotécnicas diferentes con respuestas sísmicas y espectros de diseño distintos.

PRETENSIONES

Conforme con las anteriores consideraciones y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se ***REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE Y/O ADICIONE*** *el acto administrativo que concede la modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del asunto, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.*

De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de ***APELACIÓN*** *ante la Secretaría Distrital de Planeación.*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

OBSERVACIONES DE INGENIERIA

En el numeral 1.2 *"Microzonificación"* del Acto administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025, se indicó correctamente la zona LACUSTRE 100 según la localización del predio en el Mapa del Decreto 523 de 2010 de Microzonificación Sísmica de Bogotá.

1. MARCO NORMATIVO											
1.1 POT Dec-555-2021	a. UPL No. 8 - Britalia					d. NORMA COMPLEMENTARIA	DEC 603 DE 2022 Y ANEXO 5, RES 11001-3-24-0917 DEL 23/04/24				
c. AREA ACTIVIDAD.	DE PROXIMIDAD			e. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	C / AAPGSU						
e. ZONA	GENERADORA DE SOPORTES URBANOS			f. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION			1.2 MICRO - ZONIFICACION	ACUSTRE-100		
1.3 AMENAZA / RIESGO.											
Movimiento en Masa	Baja	Inund. Encharcamiento		Media-Alta	Inund. Desbordamiento	No	Inund. por Av. Torrenciales		Baja	Inund. por Rompimiento de Jarillón	No

Fuente: Acto Administrativo 11001-3-25-3187 – Exp. 11001-3-25-1286

Revisada la documentación que reposa en el Expediente 11001-3-25-1286, se evidenció que, por un posible error involuntario, en memorias estructurales (Tabla 4, Tomo 1 de 8) aportadas el 15 de octubre de 2025, se indicó como zona de Microzonificación Sísmica "PIEDEMONTE B".

REFERENCIA: 11001-3-25-1286 11001-3-26-0532 26 FEB 2026

ACTO ADMINSTRATIVO DE

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025.

Luego, en respuesta al Acta de Observaciones del 27 de agosto de 2025, el ingeniero calculista, Jose Fernando Osorio Martínez, portador de la Matricula Profesional 25202-187790 CND, corrigió la indicación de Microzonificación Sísmica, indicando LACUSTRE 100, en vez de PIEDEMONTE B, tal como se advierte en el *"Anexo 2 de 2 de Memorias de Cálculo"* aportado el 31 de octubre de 2025, cumpliendo de esta manera con el Decreto 523 de 2010 de Microzonificación sísmica y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Cabe aclarar que, desde el inicio de la solicitud, el análisis y diseño sísmico de las estructuras se realizó con los parámetros de la zona LACUSTRE 100, correspondiente al proyecto.

Ahora bien, atendiendo al traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, el interesado, mediante de oficio radicado bajo correspondencia 26-3-02579 del 03 de febrero de 2026 aportó Hoja 9 de memoria estructural, con el respectivo ajuste en la Tabla 4 del Tomo 1 de 8, indicando que el parámetro de Microzonificación sísmica correspondiente al proyecto es LACUSTRE 100, tal como se observa en la siguiente imagen.

Tabla 4. Parámetros sísmicos.

PARÁMETRO	VALOR
Departamento	Cundinamarca
Municipio	Bogotá D.C.
Zona de amenaza sísmica.	INTERMEDIA
Microzonificación sísmica (Decreto 523 de 2010)	LACUSTRE-100 ←
Coeficiente que representa la aceleración horizontal pico efectiva.	Aa = 0,15
Coeficiente que representa la velocidad horizontal pico efectiva.	Av = 0,20
Grupo de Uso (A.2.5.1 de NSR-10)	I (Estructuras de ocupación normal)
Grado de desempeño de elementos no estructurales	BAJO

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del Acto Administrativo aprobado y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, reemplazando la Hoja 9 de la respectiva memoria de cálculo presentada por el Ing. Jose Fernando Osorio Martínez, portador de la Matricula Profesional 25202-

ACTO ADMINSTRATIVO 11001-3-26-0532 **DE** 26 FEB 2026

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acto Administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025.

187790 CND, en la cual se corrige el error mecanográfico, señalado por el recurrente en la Tabla 4, Tomo 1 de 8 de Memoria de Cálculo.

En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor DARIO STEVEN DELGADO DIAZ, en calidad de Agente del Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas, en contra del Acto Administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Acto Administrativo 11001-3-25-3187 del 23 de diciembre de 2025, incorporando como documento que hace parte del mismo, la Hoja 9, Tabla 4, Tomo 1 de 8 de Memoria de Cálculo, presentada por el Ing. Jose Fernando Osorio Martínez, portador de la Matricula Profesional 25202-187790 CND, que reemplaza la inicialmente aprobada, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: L.G.
Revisó: A.L.
FECHA DE EJECUTORIA:

06 MAR 2026